

a la mensualidad de marzo de 1981 para el personal en activo a la firma del Convenio.

3.º Art. 4.º bis. *Forma y condiciones de denuncia del Convenio, así como plazo de preaviso para dicha denuncia.*—La denuncia proponiendo la resolución o revisión del presente Convenio deberá formularse por escrito, por la representación que la proponga, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia de este Convenio, dando traslado de la misma a la otra parte y a la Dirección General de Trabajo. El escrito de denuncia se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento.

En el supuesto de producirse denuncia del Convenio, las partes se comprometen a iniciar las deliberaciones del próximo Convenio antes del día 30 de marzo de 1982.

Caso de no ser denunciada dentro de los tres últimos meses de su vigencia, el presente Convenio será prorrogable automáticamente.

4.º Art. 8.º *Jornada.*—La jornada de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de cuarenta horas y media semanales. La aplicación de la jornada de trabajo y descanso del personal por cada Centro se negociará antes del 1 de junio con los Comités respectivos, respetándose en cualquier caso los descansos rotativos que se efectúan en los Centros de Manresa, Sabadell, Tarrasa y Santa Coloma, así como los demás derechos que en dicha materia tuviera cualquiera de los restantes Centros.

El número de horas efectivas de trabajo durante la vigencia del presente Convenio será de mil ochocientos ochenta y ocho coma veinticinco horas.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo podrá obligar a la reducción de la jornada mercantil.

5.º Art. 29. *Incrementos salariales.*—Serán sobre los salarios brutos totales percibidos en la actualidad incluidos los complementos personales y cualquier otro establecido con anterioridad por la Empresa de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo A) 4.500 pesetas, comprendiendo los Directivos.

Grupo B) 4.500 pesetas, comprendiendo los mandos intermedios.

Grupo C) 4.500 pesetas, comprendiendo las categorías de Dependientes de veinticinco años, Oficial Administrativo, Oficial de primera, Jefe de Taller, Escaparatistas y Dibujantes.

Grupo D) 3.500 pesetas, comprendiendo el Dependiente de veintidós años, Oficial de segunda, Vigilante y Mozo especializado.

Grupo E) 3.000 pesetas, comprendiendo las categorías, Ayudante en todas sus formas, Auxiliares Administrativos y Caja, Mozo, Telefonista y categorías similares.

Grupo F) 2.750 pesetas, comprendiendo a todos los Aprendices.

El personal de jornada reducida se le aplicará el incremento en función de su jornada.

6.º Art. 31. *Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria del presente Convenio estará compuesta por:

- Don Francisco Martínez Rius.
- Don Angel Polo Areces.
- Don Juan Herrera Pérez.
- Don Diego Lepe Suárez.
- Don Ricardo Acuña Florido.
- Doña Angela Fernández Fernández.
- Do. Joaquín López López.
- Doña Pilar Guillén Manresa.

Todo trabajador de la Empresa antes de interponer cualquier reclamación, exceptuando las de impugnación de sanción, ante cualquier autoridad laboral y jurisdicción competente deberá plantearla ante la mencionada Comisión Paritaria, la cual en un plazo de un mes desde la recepción, deberá resolver por escrito sobre la cuestión planteada. La mencionada resolución no tendrá carácter vinculatorio para las partes.

-ANEXO I

	Columna 1.º s/antigüedad	Columna s/Convenio 1981-1982	Salario anual
Grupo I			
Director	35.000	44.250	708.000
Ingeniero y Licenciados	30.000	39.250	628.000
Ayudantes Técnicos	28.000	37.250	596.000
Grupo II			
Jefe de Personal, Ventas y Compras	30.000	39.250	628.000
Encargado general	30.000	39.250	628.000
Jefe de Sucursal o Almacén	28.000	37.250	596.000
Jefe de Grupo o Sección	28.000	35.250	564.000
Encargado de Establecimiento	28.000	35.250	564.000

	Columna 1.º s/antigüedad	Columna s/Convenio 1981-1982	Salario anual
Comprador o Viajante	25.000	34.250	548.000
Dependiente Mayor	25.000	34.250	548.000
Dependiente 25 años	25.000	34.250	548.000
Dependiente 22 a 25 años	23.000	30.250	484.000
Ayudante Dependiente	21.000	27.250	436.000
Aprendiz	14.000	19.750	316.000

Grupo III

Jefe de Administración	28.000	37.250	596.000
Jefe de Sección	26.000	35.250	564.000
Oficial de administración, Contable, Cajero y Secretaria	25.000	34.250	548.000
Auxiliar de administración, Caja mayor de 25 años	25.000	34.250	548.000
Auxiliar de administración, Caja de 22 a 25 años	23.000	30.250	484.000
Auxiliar de administración, Caja de 18 a 22 años	21.000	27.250	436.000
Aspirante administración y Caja menor de 18 años	14.000	19.750	316.000

Grupo IV

Dibujante y Escaparatista	25.000	34.250	548.000
Jefe de Taller	25.000	34.250	548.000
Profesional de oficio de primera, Conductor de primera	25.000	34.250	548.000
Profesional de oficio de segunda, Conductor de segunda	23.000	30.250	484.000
Profesional de oficio de tercera	21.000	27.250	436.000
Mozo especializado, Capataz y Vigilante	23.000	30.250	484.000
Mozo, Telefonista y Embalador	21.000	27.250	436.000
Cobrador, Conserje y personal limpieza	21.000	27.250	436.000

23737

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda homologar la revisión del Convenio Colectivo de la Empresa «Wanner Española, S. A.».

Vistos los acuerdos tomados por los representantes de los trabajadores y de la Dirección de la Empresa «Wanner Española, S. A.», para la revisión del Convenio Colectivo homologado por esta Dirección General el 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio del mismo año), cuya revisión se efectuó el 12 de agosto de 1981, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del anterior Convenio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión acordada con fecha 12 de agosto de 1981 por la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa «Wanner Española, S. A.».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General; disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 1 de septiembre de 1981.—Por el Director general, el Subdirector general de Normas Laborales.

Representantes legales de la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Wanner Española, S. A.».

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE WANNER ESPAÑOLA, S. A., 1981

El texto se adaptará modificando, sustituyendo o añadiendo lo que se relaciona:

Art. 39. 2. ... Que cada uno tuviera el 31 de diciembre de 1980, incrementadas en un 9 por 100, a partir de 1 de enero de 1981.

3. ... Incrementado en un 9 por 100, a partir del 1 de enero de 1981.

4. ... Cuya cuantía mínima será para el año 1981 de 21.100 pesetas brutas/año.

Art. 40. La prima global de producción (P. G. O.) para el presente año 1981 se fija en 2.372 pesetas punto/mes.

Art. 41. ... 125 pesetas/día de asistencia.
 Art. 42. 2. ... El importe de la participación de beneficios será el que figura en la columna correspondiente del anexo número 1.
 Estas cantidades se incrementarán con el importe del 6 por 100 sobre la antigüedad de cada empleado correspondiente a doce meses.

Art. 43.

Escalones	Jornada diurna	Domingos, festivos y nocturnos
A	306	353
B-C-D	329	380
E-F-G	353	410
H-I-J	373	438
K-L-M	407	527
N-O-P	556	666

Art. 48. Se añadirá un segundo párrafo: «Podrán celebrarse asambleas fuera de las horas de trabajo, con preaviso de veinticuatro horas.»

Art. 50. Complemento especial:
 Hasta el 3 por 100 de absentismo, 315 pesetas/día.
 Del 3 al 3,5 por 100, 210 pesetas/día.
 Del 3 al 4 por 100, 105 pesetas/día.
 Más del 4 por 100, cero pesetas/día.

Art. 52.
 A) ... 21.000 pesetas.
 B) ... 13.650 pesetas.

Art. 53. 5.1.

Nivel de estudios	Importe beca-base — Pesetas
A	6.775
B	5.775
C	7.875
D	12.075
E	16.900
F	26.250

Art. 54.
 1.ª ... 50.400 pesetas.
 2.ª ... 63.000 pesetas.
 5.ª ... 85.050 pesetas.

Art. 55. 5.

Escalón	Capital — Pesetas
A (1)	556.500
B-C-D	630.000
E-F-G	393.000
H-I-J	724.500
K-L-M	840.000
N-O-P	966.000

Art. 56. 4.º

Escalón	Importe — Pesetas
A	32.550
B-C-D	36.015
E-F-G	40.845
H-I-J	46.200
K-L-M	51.660
N-O-P	61.110

Art. 57. ... No será inferior a 322.575 pesetas/año.

Art. 58. 4.º (último párrafo):

... Será de 5.775 pesetas/año.

Art. 59. Préstamos de vivienda:]

Se mantiene la dotación anterior a nivel de Sociedad.

Anexos 1, 2 y 3:]

Quedan sustituidos por los anexos 1, 2 y 3 de este documento.

DISPOSICIONES FINALES

Por estar referida sólo al año 1980, queda derogada y sin efecto para el presente año 1981 la disposición final tercera.

ANEXO I

Cuadro de remuneraciones al 1 de enero de 1981 para personal mayor de dieciocho años, sin antigüedad

Escalón	Salario Convenio — Doce meses	Gratificaciones reglamentarias — Dos meses	Participación en beneficios	P. G. P., a 2.372 pesetas/punto — Catorce meses	Remuneración total a percibir
A	840.860	106.810	8.810	86.418	822.896
B	863.492	110.582	8.810	86.418	949.300
C	879.958	113.326	9.487	86.418	889.185
D	897.536	116.256	9.487	86.418	889.895
E	717.684	119.814	9.487	86.418	913.201
F	737.772	122.962	9.487	86.418	936.637
G	757.908	128.318	10.221	83.020	977.467
H	783.038	130.506	10.221	83.020	1.006.783
I	805.668	134.278	11.012	83.020	1.033.978
J	833.352	138.892	11.012	83.020	1.066.276
K	863.532	143.922	11.012	116.228	1.134.694
L	903.756	150.626	11.012	116.228	1.181.622
M	959.076	159.846	11.012	116.228	1.246.162
N	1.021.944	170.324	11.746	116.228	1.320.242
O	1.099.896	183.316	11.746	116.228	1.411.186
P	1.205.508	200.918	11.746	116.228	1.534.400

ANEXO 2

Tabla de antigüedad, catorce meses. Vigente a partir de 1 de enero de 1981

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
0,5 a 1	1.750	1.948	2.030	2.310	2.800	3.276
1 a 2	3.458	3.808	4.046	4.606	5.558	6.498
2 a 3	5.390	6.356	6.720	7.686	9.198	10.780
3 a 4	7.504	8.876	9.394	10.710	12.838	15.108
4 a 5	10.710	12.898	13.398	15.280	18.368	21.546
5 a 6	12.236	14.490	15.260	17.416	20.902	24.626
6 a 7	13.732	16.268	17.122	19.558	23.506	27.808
7 a 8	15.232	18.046	18.984	21.700	26.054	30.660
8 a 9	16.730	19.824	20.860	23.814	28.602	33.642

ANEXO 3

Cuadro de remuneraciones al 1 de enero de 1981

Categoría	Años	Salario Convenio	Gratificaciones reglamentarias	Participación en beneficios	Total anual
		— Doce meses	— Dos meses		
Aspirantes	—	331.092	55.182	7.454	393.728

NOTA.—Los aspirantes tendrán como coeficiente P. G. P. un punto.

Años de servicio	Escalón A	Escalones B-C-D	Escalones E-F-G	Escalones H-I-J	Escalones K-L-M	Escalones N-O-P
9 a 10	18.214	21.602	22.750	27.608	31.220	36.680
10 a 11	19.712	23.380	24.612	28.098	33.786	39.676
11 a 12	21.224	25.158	26.474	30.240	36.344	42.714
12 a 13	22.736	26.936	28.350	32.382	38.804	45.724
13 a 14	24.234	28.714	30.212	34.510	41.468	48.748
14 a 15	25.718	30.492	32.102	36.624	44.002	51.730
15 a 16	27.342	32.270	33.964	38.794	46.592	54.768
16 a 17	28.036	34.062	35.826	40.936	48.196	57.764
17 a 18	30.730	35.828	37.702	43.078	51.718	60.830
18 a 19	32.480	37.590	39.584	45.206	54.292	63.840
19 a 20	34.132	39.382	41.440	47.382	56.854	66.850
20 a 21	35.868	41.160	43.302	49.476	59.444	69.874
21 a 22	37.576	42.952	45.206	51.632	61.978	72.870
22 a 23	39.298	44.730	47.068	53.732	64.554	75.894
23 a 24	40.978	46.494	48.918	55.874	68.144	78.904
24 a 25	42.686	48.272	50.782	58.002	69.692	81.956
25 a 26	43.303	50.050	52.640	60.156	72.254	84.938
26 a 27	44.002	51.828	54.518	62.286	74.816	87.962
27 a 28	45.248	53.620	56.406	64.428	77.406	90.972
28 a 29	46.718	55.384	58.254	66.558	79.940	93.982
29 a 30	48.202	57.176	60.144	68.712	82.530	97.048
30 a 31	49.700	58.928	62.006	70.812	85.092	100.044
31 a 32	51.198	60.718	63.868	72.912	87.668	103.068
32 a 33	52.696	62.510	65.742	75.110	90.230	106.064
33 a 34	54.194	64.274	67.608	77.238	92.778	109.088
34 a 35	55.692	66.066	69.482	79.352	95.354	112.112